

# **Opinión número 9 del Consejo Consultivo de la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG-AC) Consecuencias de la resolución del contrato\***

Citar como: Opinión núm. 9 CISG-AC, Consecuencias de la resolución del contrato,

Ponente: Profesor Michael Bridge, London School of Economics, Londres, Reino Unido. Aprobada el 15 de noviembre de 2008 por el CISG-AC, tras su duodécima reunión en Tokio, Japón.

ERIC E. BERGSTEN, *Presidente*

MICHAEL JOACHIM BONELL, ALEJANDRO M. GARRO, ROY M. GOODE, JOHN Y. GOTANDA,  
SERGEI N. LEBEDEV, PILAR PERALES VISCASILLAS, JAN RAMBERG, INGEBORG

SCHWENZER, HIROO SONO, CLAUDE WITZ, *Miembros*

SIEG EISELEN, *Secretario*\*

Opinión [texto en negrita]

Comentarios

1. Introducción

2. Antecedentes

3. Interpretación

A) Observaciones generales

aa) Efectos de la resolución

bb) Estipulaciones del contrato que sobreviven a la resolución

cc) Contratos relacionados

dd) Acuerdos de resolución del contrato

ee) Consecuencias de la resolución sobre la propiedad

B) Restitución de las prestaciones

---

\* Traducido por Lis Paula San Miguel Pradera, profesora titular de Derecho civil, Universidad Autónoma de Madrid y revisada por los profesores Alejandro Garro y Pilar Perales Viscasillas.

\* *El CISG-AC es una iniciativa privada con el apoyo del Institute of International Commercial Law de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pace y del Centre for Commercial Law Studies, Queen Mary, de la Universidad de Londres. El Consejo Consultivo de la Convención de Viena de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG-AC) existe para ayudar a la interpretación de la Convención de Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG) y a la promoción y asistencia en la interpretación uniforme de la CISG.*

*En su reunión constitutiva, en París, en julio de 2001, el profesor Peter Schlechtriem de la Universidad de Friburgo en Alemania fue elegido presidente del CISG-AC por un periodo de tres años. El Dr. A. Mistelis del Centro de Estudios para el Derecho Mercantil, Queen Mary, de la Universidad de Londres fue nombrado secretario. Los miembros fundadores del CISG-AC fueron el prof. emérito Eric E. Bergsten, Facultad de Derecho, Universidad de Pace; el Prof. Michael Joachim Bonell, Universidad de Roma La Sapienza; el prof. E. Allan Farnsworth, Facultad de Derecho, Universidad de Columbia; el prof. Alejandro M. Garro, Facultad de Derecho, Universidad de Columbia; el prof. Sir Roy M. Goode, Oxford; el prof. Sergei N. Lebedev, Maritime Arbitration Commission of the Chambre of Commerce and Industry of the Russian Federation prof. Jan Ramberg, Facultad de Derecho, Universidad de Estocolmo; el prof. Peter Schlechtriem, Universidad de Friburgo; el prof. Hiroo Sono, Facultad de Derecho, Universidad de Hokkaido; el prof. Claude Witz, Universidad de La Sarre y Universidad de Estrasburgo. Los miembros del Consejo son elegidos por el Consejo. En reuniones, posteriores el CISG-AC eligió como miembros adicionales a: la profa. Pilar Perales Viscasillas, Universidad de La Rioja; la profa. Ingeborg Schwenzler, Universidad de Basel; el prof. John Y. Gotanda, Universidad de Villanova; y el prof. Michael G. Bridge, London School of Economics; El prof. Jan Ramberg ejerció durante un periodo de tres años como segundo presidente del CISG-AC. En su décimo primera reunión en Wuhan, China, el prof. Eric E. Bergsten de la Facultad de Derecho de Universidad de Pace fue elegido presidente del CISG-AC y el prof. Sieg Eiselen del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Sudáfrica fue designado secretario.*

- aa) Naturaleza de la relación restitutoria
- bb) Exactitud de la restitución
- cc) Restitución parcial
- dd) Restitución simultánea
- ee) Lugar de la restitución
- ff) Coste de la restitución
- gg) Momento de la restitución
- hh) Riesgo anterior a la restitución
- C) Restitución de los frutos de la prestación
  - aa) General
  - bb) Separación de los artículos 81 y 84
  - cc) Simultaneidad
  - dd) Cuestiones sobre compensación
  - ee) Inicio del devengo de intereses
  - ff) Tipo de interés
  - gg) Moneda de los intereses
  - hh) Cese del devengo de intereses
  - ii) Beneficios obtenidos de las mercaderías

[Addendum: casos citados](#)

---

## **OPINIÓN**

**1.1 El derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contra una parte no exonerada de responsabilidad de acuerdo con el artículo 79 sobrevive a la resolución del contrato, independientemente de si estos daños se han producido antes de la resolución o resultan de un incumplimiento futuro.**

**1.2 Las estipulaciones del contrato sobreviven a su resolución si ayudan a la liquidación del mismo o si las partes pretendieron que sobreviviesen a la resolución.**

**1.3 La resolución del contrato de mutuo acuerdo se rige por los términos del acuerdo y por la Convención.**

**1.4 La Convención no se ocupa de las cuestiones de propiedad derivadas de la restitución.**

**2.1 En la resolución, el derecho a la restitución de la prestación tiene su origen en el contrato de compraventa y en la Convención**

**2.2 Dependiendo del caso, la restitución de las mercaderías tendrá lugar en los locales del comprador, o en el lugar acordado para la entrega, o en el sitio donde el comprador, actuando razonablemente, ha almacenado las mercaderías.**

**2.3. La restitución del precio tendrá lugar en los locales del comprador o en un banco elegido por el comprador.**

**2.4 La restitución del precio debe efectuarse en la divisa del pago.**

**2.5 Los costes adicionales que resulten después de la restitución son recuperables como indemnización de daños y perjuicios de la parte incumplidora no exonerada de responsabilidad, pero no de la parte cuyo incumplimiento esta exonerado de responsabilidad según el artículo 79.**

**2.6 La restitución de las prestaciones entre el vendedor y el comprador debe realizarse en un plazo razonable.**

**2.7 En aquellos casos en los que la obligación de restitución del comprador incluya un importe dinerario como sustituto de las mercaderías originales, el vendedor puede compensar la parte correspondiente del precio con este importe.**

**3.1 La restitución de los beneficios derivados de las mercaderías y de los intereses generados sobre el precio pagado debe realizarse simultáneamente.**

**3.2 Normalmente, la restitución simultánea de los beneficios y de los intereses debe realizarse de forma separada de la restitución simultánea de las mercaderías y del precio.**

**3.3 Los beneficios monetarios resultantes de las mercaderías y los intereses de la adquisición que debe pagar el vendedor pueden ser objeto de compensación.**

**3.4 Los intereses sobre el precio de compra se determinan normalmente por el tipo de interés comercial de referencia en el lugar del establecimiento del vendedor.**

**3.5 Los intereses se computan desde la fecha en la que el vendedor recibe el precio hasta la fecha en la que se realiza la restitución al comprador.**

**3.6 Se presume *iuris et de iure* que el vendedor ha obtenido intereses por el precio.**

**3.7 El vendedor ha de probar que el comprador ha obtenido beneficios de las mercaderías**

---

## COMENTARIOS

### 1. Introducción

**1.1** Cuando un contrato se resuelve, ambas partes están interesadas en que el proceso de resolución se realice tan rápido como sea posible, al mínimo coste, con las mínimas pérdida y en el mínimo plazo.

**1.2** La restitución de las mercaderías y del precio se concibe como una reventa de las mercaderías al vendedor, tomando en cuenta las reglas de la Convención que se consideraron en la compraventa original.

**1.3** Puesto que la Convención no establece ninguna previsión sobre los derechos de propiedad sobre las mercaderías o sobre el precio, la resolución debe tener lugar de manera simultánea, en interés de la seguridad de ambas partes. Por esa razón, también se exige la simultaneidad en la restitución de los intereses y de los beneficios.

**1.4** La cuestión de si un contrato se resuelve retroactivamente o para el futuro ha dividido a los sistemas legales. Sin embargo, esta cuestión no necesita ser considerada bajo la Convención, dada la forma explícita en la que la Convención determina los efectos de la resolución.

**1.5** En la determinación de los efectos de la resolución, los tribunales deben separar claramente las cuestiones de la restitución y las de los daños.

## **2. Antecedentes**

**2.1** La primera frase del artículo 81(1) CISG es más o menos idéntica a la totalidad del artículo 78(1) de la Ley Uniforme sobre Compraventa Internacional de Mercaderías (ULIS), y el artículo 81(2) CISG es sustancialmente idéntico al artículo 78 (2) ULIS. En cambio, no hay nada en la ULIS que se corresponda con lo dispuesto en el artículo 81 (1) CISG respecto de las estipulaciones contractuales que sobreviven a la resolución. Sin embargo, la ULIS contiene en su artículo 81 ciertas disposiciones equivalentes al artículo 84 CISG, que se ocupan de la restitución por parte del comprador de los beneficios obtenidos de las mercaderías y de la restitución por el vendedor de los intereses sobre el precio.

**2.2** El Grupo de Trabajo sobre Compraventa Internacional de Mercaderías [1]<sup>1</sup> consideró una propuesta según la cual, cuando el contrato resulte parcialmente resuelto, la regla del artículo 81(1) CISG debería quedar expresamente limitada a la parte del contrato afectada por la resolución. [2]<sup>2</sup> Esta propuesta no fue adoptada en la redacción del Borrador de 1977 del Comité Plenario de UNCITRAL. [3]<sup>3</sup> En la Conferencia Diplomática de 1980, se pusieron de manifiesto una serie de preocupaciones que expresaban que la regla de restitución del artículo 81 podría entenderse que produce consecuencias *in rem*, que afectarían a las legislaciones nacionales sobre insolvencia. Por ello se hizo una propuesta para introducir un nuevo párrafo estableciendo que, en caso de insolvencia del comprador, los derechos del vendedor no deberían de interferir con aquéllos de terceras partes o acreedores. No obstante, la propuesta se retiró, al no contar con el apoyo necesario. [4]<sup>4</sup>

**2.3** El Grupo de Trabajo decidió adoptar la disposición de la ULIS que se ocupa de la restitución de los beneficios resultantes del precio y de las mercaderías en la resolución del contrato (artículo 81), pero extendiéndola también a los casos en los que el comprador haya requerido la entrega de mercaderías sustitutivas. En la Conferencia Diplomática, se

---

<sup>1</sup> Establecido en la segunda sesión de UNCITRAL.

<sup>2</sup> Quinta sesión (Ginebra 1974), A/CN.9/87, párrafo 143. Ver también el Informe del Secretario General (1975) A/CN.9/100, anexo IV, párrafo 44.

<sup>3</sup> Informe (1977), A/32/17, anexo 1, párrafo 461.

<sup>4</sup> Trigésimo tercera reunión (2 de abril de 1980), A/CONF.97/C.1/SR.33, párrafos 75-84.

propusieron un número de modificaciones para especificar el tipo de interés que el vendedor tenía que pagar, pero fueron posteriormente retiradas. [5]<sup>5</sup>

### 3. Interpretación

#### a) *Observaciones generales*

**3.1** La resolución del contrato a la que se refiere el artículo 81 CISG (en lo sucesivo la Convención) está regulada en los artículos 49 (resolución por el comprador) y 64 (resolución por el vendedor) de la Convención, y puede producirse en dos casos: primero, cuando se ha puesto de manifiesto un incumplimiento esencial y la parte perjudicada elige resolver el contrato; y segundo, cuando, habiéndose enviado por una parte una comunicación para el cumplimiento en un determinado plazo y no habiéndose cumplido por la otra en el plazo suplementario previsto en la comunicación mencionada, la primera parte elige resolver el contrato. En ambos casos, la resolución puede ocurrir cuando la parte incumplidora no resulta responsable por daños, debido a un impedimento fuera su control. [6]<sup>6</sup>

#### aa) **Efectos de la resolución**

**3.2** El efecto principal de la resolución es que ambas partes quedan liberadas de sus obligaciones primarias de cumplimiento [7]<sup>7</sup> y que, por tanto, ya no tienen obligación de cumplir dichas obligaciones. [8]<sup>8</sup> Las obligaciones principales de las partes incluyen las obligaciones del vendedor de realizar la entrega y de transmitir la propiedad [9]<sup>9</sup> y las obligaciones del comprador de pagar el precio y de recibir las mercaderías. [10]<sup>10</sup> Otras obligaciones relacionadas pueden ser también resueltas, como ocurre, por ejemplo, con los acuerdos de mantenimiento y servicio.

El derecho a la indemnización de daños y perjuicios que se puede haber generado en el momento de la resolución permanece vigente, incluso en contra de la parte que resuelve el contrato. Cuando la resolución ocurre después del incumplimiento no exonerado de una de las partes, la responsabilidad de la parte incumplidora incluye la indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento futuro que resulta de la resolución del contrato. [11]<sup>11</sup> No obstante, la resolución puede ocurrir como resultado de un incumplimiento exonerado de responsabilidad, en el que ninguna de las partes sea responsable de los daños y perjuicios por el incumplimiento futuro. [12]<sup>12</sup>

---

<sup>5</sup> J Honnold, *Uniform Law for International Sales under the 1980 United Nations Convention* (3<sup>a</sup> ed, 1999), 709-10.

<sup>6</sup> Artículo 79.

<sup>7</sup> Oberlandesgericht Frankfurt (Alemania), 17 de septiembre de 1991, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/910917g1.html>>; Bundesgerichtshof (8<sup>a</sup> Sala de Derecho Civil) (Alemania), 25 junio 1997, traducido en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970625g2.html>>; Bezirksgericht Saane (Suiza), 20 febrero 1997, traducido al inglés en <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970220s1.html>.

<sup>8</sup> En relación con esto, se ha considerado que la resolución del contrato de compraventa impide al vendedor el cobro de una carta de crédito: Oberster Gerichtshof (Austria), 19 de enero de 1999, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/990119a3.html>>

<sup>9</sup> Artículo 30.

<sup>10</sup> Artículo 53.

<sup>11</sup> Así resulta de los artículos 75-76.

<sup>12</sup> Artículo 79.

## bb) Estipulaciones del contrato que sobreviven a la resolución

**3.3** Las estipulaciones del contrato introducidas para regular los derechos y obligaciones de las partes después de la resolución o para el caso de que se produzca la resolución, permanecen vigentes pese a la resolución del contrato. En esta línea, en el artículo 81(1), se mencionan expresamente las estipulaciones relativas a la solución de controversias. Éstas incluyen las cláusulas de jurisdicción y deberían también incluir las cláusulas de arbitraje, [13]<sup>13</sup> aunque estas últimas puedan ser consideradas como contratos separados y, por tanto, capaces de permanecer vigentes con independencia del artículo 81(1). [14]<sup>14</sup> La identificación de otras cláusulas que sobreviven a la resolución dependerá de la interpretación del contrato, pero normalmente debería incluirse entre ellas las cláusulas de elección de leyes aplicables, las cláusulas penales, así como, sus pagos correspondientes, [15]<sup>15</sup> las cláusulas de *force majeure*, [16]<sup>16</sup> las cláusulas de exclusión y limitación de responsabilidad y las cláusulas en previsión de la devolución de las mercaderías. [17]<sup>17</sup> Todas ellas son cláusulas que ayudan a la liquidación del contrato resuelto.

Otro tipo de cláusulas, como las cláusulas de confidencialidad, también podrían sobrevivir a la resolución si la intención de las partes -determinada en la interpretación del contrato- es que también sea así. La permanencia de estas cláusulas depende de las circunstancias del incumplimiento y de la interpretación del concreto contrato de compraventa. Por ejemplo, cuando el comprador resuelve el contrato por el incumplimiento del vendedor, es poco probable que sobreviva a la resolución una opción de venta que permitía a dicho vendedor (incumplidor) la entrega de más mercaderías, que el que sobreviva a la resolución una opción de compra en favor del comprador. En el supuesto de que la opción de compra del comprador no sobreviviese, el comprador tendría contra el vendedor un derecho a exigir la indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento futuro, lo cual no sucedería si la opción de venta del vendedor incumplidor sobreviviese. La supervivencia de la opción de

---

<sup>13</sup> Federal District Court New York (Estados Unidos), 14 de abril de 1992 (*Filanto v Chilevich*), disponible en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/920414u1.html>>; Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 280/1999, 13 de junio de 2000, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/000613r1.html>>.

<sup>14</sup> UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration 1985 (modificada en 2006) (Art. 16(1); UNCITRAL Arbitration Rules (Art.21(2)) ('un acuerdo independiente del resto de términos del contrato'); Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 161/1994, 25 de abril de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950425r3.html>>.

<sup>15</sup> ICC Court of Arbitration, Laudo núm. 9978, marzo de 1999, Unilex, CISG On-line; ICC Court of Arbitration, Laudo núm. 9887, agosto de 1999, Unilex; Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 280/1999, 13 de junio de 2000, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/000613r1.html>>; Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 160/1997, 5 de marzo de 1998, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/980305r2.html>>; Tribunal of International Commercial Arbitration at the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 95/2004, 27 de mayo de 2005, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/050527r1.html>>.

<sup>16</sup> Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 280/1999, 13 de junio de 2000, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/000613r1.html>>

<sup>17</sup> Oberster Gerichtshof (Austria), 29 de junio de 1999, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/990629a3.html>>

compra del comprador proporciona a las partes una oportunidad de cumplir, que impide una controversia y una valoración de los daños y perjuicios. Sin embargo, el incumplimiento del vendedor, que condujo a la resolución del contrato de venta, da al comprador buenas razones para dudar de que el vendedor cumplirá en un futuro contrato de venta al amparo del ejercicio de la opción de venta del vendedor.

### cc) Contratos relacionados (conexos)

**3.4** La Convención no adopta ninguna posición concreta en relación a la supervivencia de los contratos relacionados, cuando el contrato de compraventa ha sido resuelto. Las cuestiones que se plantean aquí tienen cierto parecido con las que se refieren a la supervivencia de las opciones de compra o venta. Los contratos relacionados no deben de integrarse en el contrato de compraventa formando un único contrato, de manera que queden resueltos con el contrato de compraventa. En principio, deberían sobrevivir a la resolución del contrato de compraventa. Pude ser que algunos contratos relacionados no se rijan por la Convención, como, por ejemplo, los contratos marco y master, en este caso, la cuestión de su resolución sería una cuestión de la ley que les resulte aplicable. En los casos en los que los contratos relacionados se gobiernan por la Convención puede darse la posibilidad de aplicar las reglas de la suspensión del contrato y de la repudiación anticipada, si el comportamiento de una parte del contrato de compraventa genera serias dudas sobre su voluntad o su capacidad de cumplir los contratos relacionados. [18]<sup>18</sup> Finalmente, las mismas partes pueden establecer previsiones para resolver contratos relacionados mediante la inclusión en dichos contratos de cláusulas *cross-default*.

### dd) Acuerdos de resolución del contrato

**3.5** Según la Convención [19]<sup>19</sup>, cuando las partes finalizan el contrato de mutuo acuerdo, es el acuerdo de resolución el que regula la situación. [20]<sup>20</sup> Si bien, las disposiciones del artículo 81 se aplican para completar el acuerdo de resolución [21]<sup>21</sup>, en la medida en que no resulten desplazadas por ser contradictorias con los términos del propio acuerdo de resolución. [21]<sup>22</sup>

---

<sup>18</sup> Artículos 71 (ampliado con la ayuda del art. 7(2)) y 72.

<sup>19</sup> Art 29 (1) (que se refiere a la terminación, más que a la resolución).

<sup>20</sup> Tribunal of International Commercial Arbitration in the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, Caso núm. 82/1996 del 3 de marzo de 1997, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970303r1.html>>; Oberster Gerichtshof (Austria), 29 de junio de 1999, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/990629a3.html>>.

<sup>21</sup> Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania), 28 de mayo de 2004, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/040528g1.html>>; Oberlandesgericht München (Alemania), 19 de octubre de 2006, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/061019g1.html>>. *Aliter*, Tribunal of International Commercial Arbitration in the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, caso núm. 82/1996 de 3 de marzo de 1997, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970303r1.html>>

<sup>22</sup> Artículo 6.

## ee) Consecuencias de la resolución sobre la propiedad

**3.6** Ninguno de los apartados del artículo 81 se ocupa de la existencia de derechos de propiedad sobre las mercaderías o sobre el dinero sujetos al proceso de restitución. La Convención no trata el efecto que el contrato puede tener sobre la propiedad de las mercaderías vendidas.[23]<sup>23</sup> En vista de la manera en la que debe ser interpretada la Convención, y de cómo deben ser colmadas las lagunas de su regulación [24]<sup>24</sup>, tampoco se debe acudir a ella para el tratamiento de los aspectos relativos a la propiedad de las mercaderías devueltas al vendedor original conforme al proceso de restitución, ni para la titularidad del precio que el vendedor debe reembolsar al comprador. El proceso de restitución de la Convención es una especie de compraventa inversa de las mercaderías, de vuelta al vendedor original.

En el caso de resolución del contrato, el efecto de una cláusula de reserva de dominio es una cuestión concerniente a la ley aplicable que regule los aspectos de propiedad y no de la Convención. De igual forma, el derecho del vendedor a recuperar las mercaderías en caso de resolución está sujeto a las leyes de propiedad y de insolvencia que sean aplicables. [25]<sup>25</sup> De acuerdo con la regla de restitución simultánea (ver más abajo), el comprador al que estas leyes le impidan realizar una restitución de las mercaderías no estará en disposición de exigir al vendedor que le reembolse el precio. Además, cuando el comprador haya obtenido la propiedad de las mercaderías, estará contractualmente obligado a restituir al vendedor sus derechos originarios de propiedad.[26]<sup>26</sup> Los efectos sobre la propiedad de los esfuerzos del comprador para llevar a cabo tal restitución vendrán determinados por la ley aplicable a las cuestiones de propiedad.

## b) Restitución de las prestaciones

### aa) Naturaleza de la relación restitutoria

**3.7** Como se ha visto más arriba, la resolución del contrato no supone la resolución de todas las estipulaciones del contrato. Además, en el momento de la resolución, la Convención introduce nuevos derechos y obligaciones para dar efecto a la resolución, transformando la relación contractual original en una relación de liquidación o restitutoria.[27]<sup>27</sup> Cuando el contrato ha sido ejecutado por ambas partes, la restitución implica la devolución de las mercaderías al vendedor y la devolución del precio al comprador.[28]<sup>28</sup> En el caso de que

---

<sup>23</sup> Artículo 4(b).

<sup>24</sup> Ver artículo 7(2).

<sup>25</sup> Federal District Court Illinois (Estados Unidos), 28 de marzo de 2002 (*Usinor Industeel v Leeco Steel Products*), disponible en inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/020328u1.html>>.

<sup>26</sup> Ver artículos 30 y 41, que deben ser relacionados con el artículo 7(2).

<sup>27</sup> Landgericht Düsseldorf (Alemania), 11 de octubre de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/951011g1.html>>; Handelsgericht St Gallen (Suiza), 3 de diciembre de 2002, traducido en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/021203s1.html>>. Ver también P Schlechtriem e I Schwenzer, *Commentary on the UN Convention on the International Sale of Goods* (2ª edición inglesa 2005), 855-56.

<sup>28</sup> En un caso sobre jurisdicción, la Corte suprema austriaca ha dictaminado que la restitución de pagos anticipados realizados por el comprador no se rige por la Convención: Oberster Gerichtshof, 10 de marzo de 1998, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/980310a3.html>>. No existe una buena razón para diferenciar los pagos anticipados realizados por el comprador al vendedor de otros pagos realizados por el comprador.



sólo una de las partes haya cumplido, la restitución tiene lugar de forma unilateral. La exigencia de restitución obliga a ambas partes y no sólo a aquella cuyo incumplimiento haya conducido a la resolución.[29]<sup>29</sup> Los derechos de las partes que surgen de la resolución son de tipo contractual y no están basados en las reglas de enriquecimiento injusto de ninguna ley aplicable. [30]<sup>30</sup>

Esta relación restitutoria no impide el ejercicio del derecho a exigir la indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato de compraventa. La Convención establece lo que, en efecto, es una reventa de las mercaderías del comprador al vendedor, pero no determina las reglas aplicables al lugar ni a los costes de la restitución, ni al reparto de riesgos en esta reventa. Sin embargo, hay reglas aplicables a la conservación y a la disposición de las mercaderías después de la resolución. [31]<sup>31</sup>

También los tribunales han resuelto que el comprador disponga de un derecho frente al vendedor, de exigirle que reciba la devolución de las mercaderías.[32]<sup>32</sup> Y esto es así independientemente de que haya sido el incumplimiento del vendedor o el del comprador el que haya llevado a la resolución del contrato. Es improbable que la recepción del precio plantee los mismos problemas prácticos pero el principio es el mismo.

#### **bb) Exactitud de la restitución**

**3.8** Por lo que respecta a las mercaderías, la restitución implica la devolución de las mismas mercaderías recibidas.[33]<sup>33</sup>

La devolución del precio es una cuestión distinta, afectada por cuestiones relativas a la moneda. El reembolso del precio se debería de hacer, en la moneda de la cuenta y del pago, cuando éstas son las mismas [34]<sup>34</sup> y debería de ser en la moneda de pago si esta fuese diferente de la moneda de la cuenta. [35]<sup>35</sup> Sin embargo, en un caso se mantuvo que, si al comprador se le debe de restituir a su situación precontractual, éste debe recibir el reembolso en la moneda que utilizó para realizar el cumplimiento en el contrato de venta. Por tanto, si el comprador utilizó dólares americanos para adquirir los rublos necesarios para pagar al vendedor, esto significaría que el comprador tendría derecho a que se le restituyesen

---

<sup>29</sup> Ver el *Secretariat Commentary* del artículo 66 (que se renumeró posteriormente como art. 81), parágrafo 9.

<sup>30</sup> ICC Court of Arbitration, Laudo núm. 9978, marzo de 1999, Unilex, CISG-online.ch núm. 708. No obstante, téngase en cuenta que la Convención no se aplica en el caso de que un vendedor haya restituido por error un precio que el comprador, en realidad, no había pagado y pretendiendo posteriormente que el comprador le reembolse el mismo: Oberlandesgericht München (Alemania), 28 de enero de 1998, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/980128g1.html>>. La restitución de este dinero se rige por la ley correspondiente que resulte aplicable.

<sup>31</sup> Artículos 86-88.

<sup>32</sup> Landgericht Krefeld (Alemania), 24 de noviembre de 1992, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/921124g1.html>>. En este caso existía un acuerdo de resolución del contrato.

<sup>33</sup> En la medida en que el comprador no pueda restituir y esté excusado de ello, debe responder por los beneficios obtenidos en sustitución de las mercaderías que no se pueden devolver: art 84(2)(b).

<sup>34</sup> Éste fue el resultado en un caso sobre intereses: China International Economic and Trade Arbitration Commission, 10 de marzo de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950310c2.html>>.

<sup>35</sup> En los casos en que el contrato no establece la moneda de pago, los Principios UNIDROIT sobre contratos comerciales internacionales declaran (Art. 6.1.10) que sea la del lugar en el que se deba realizar el pago. Esta regla no resulta adecuada para una obligación restitutoria que tiene por objeto *devolver* dinero.

dólares.[36]<sup>36</sup> Tal solución es incorrecta: el proceso de restitución está diseñado para revertir lo ganado y no para compensar por pérdidas. Puesto que, según el artículo 81, la obligación del vendedor es de naturaleza restitutoria, sería mucho más apropiado que aquel comprador que haya sufrido pérdidas derivadas del tipo de cambio interpusiese una demanda por los daños y perjuicios resultantes de estas pérdidas amparándose en el artículo 74.

### cc) Restitución Parcial

**3.9** La restitución del artículo 81 no tiene por qué ser, necesariamente, bilateral, sino que puede ser una restitución unilateral. Éste sería el caso si sólo ha cumplido el vendedor, o si sólo ha cumplido el comprador. Además, es posible que la restitución sea parcial por varias razones. Por ejemplo, un comprador que resuelve el contrato puede no ser capaz de devolver totalmente las mercaderías al vendedor, puesto que todas o algunas de ellas pueden haber sido vendidas de nuevo a otros compradores o transformadas, a través de un proceso industrial o similar, en mercaderías de una naturaleza diferente. A pesar de que, como regla general, el comprador pierde el derecho a resolver el contrato si no es capaz de restituir las mercaderías en un estado “sustancialmente” idéntico a aquél en el que las hubiera recibido, existen casos excepcionales en los que comprador todavía puede resolver el contrato.[37]<sup>37</sup> En primer lugar, cuando la imposibilidad de realizar la restitución puede no ser debida a un acto o una omisión del comprador.[38]<sup>38</sup> En segundo lugar, cuando la restitución total no sea posible debido a las pruebas realizadas por el comprador en las mercaderías.[39]<sup>39</sup> En tercer - y más importante- lugar, cuando las mercaderías hayan sido revendidas, consumidas o transformadas antes de que comprador descubriera que no eran conformes. Cuando, en estos casos, las mercaderías no puedan ser restituidas, entran en juego las reglas del artículo 84, que regulan el abono de los beneficios, en lugar del deber básico de restitución de las mercaderías, previsto en el artículo 81.

**3.10** Cuando la prestación ha sido ejecutada por ambas partes, cada una de ellas tiene cierta seguridad en la restitución del cumplimiento por la otra (ver más abajo). Desde el punto de vista del comprador, esto será más o menos correcto dependiendo de la calidad y de la condición de las mercaderías entregadas. Además, si sólo una de las partes ha cumplido, surge la pregunta de si la parte incumplidora tiene derecho a tener cierta seguridad de que la otra parte va a restituir la prestación, especialmente cuando el contrato ha sido resuelto debido al incumplimiento esencial de esa parte. En estos casos, no puede prolongarse útilmente el mecanismo de la suspensión contractual del artículo 72<sup>40</sup>, estando pendiente recibir adecuada garantía del cumplimiento a través de, por ejemplo, una fianza o una carta de crédito “*standby*”. La parte que pretenda la restitución en esas circunstancias no suele tratar de suspender la reventa de las mercaderías. Además, no tendría ninguna utilidad exigir

---

<sup>36</sup> Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 2/1997, 11 de mayo de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970511r1.html>>.

<sup>37</sup> Artículo 82(2).

<sup>38</sup> Por ejemplo, las mercaderías pueden haber desaparecido y el comprador puede haber realizado un incumplimiento esencial: ver art. 70.

<sup>39</sup> Según el art. 38.

<sup>40</sup> N. T.: *sic.*, es el art.71.

la entrega de la garantía adecuada, seguida de una condena a la indemnización de los daños y perjuicios, en caso de que no se diese dicha garantía.

#### **dd) Restitución simultánea**

**3.11** El artículo 81 (2) exige que la restitución entre el vendedor y el comprador sea simultánea.[40]<sup>41</sup> El vendedor no puede oponerse a la restitución en aquellos casos en los que, según el artículo 82, el comprador que resuelve no es capaz, de forma excusable, de restituir todas mercaderías.[41]<sup>42</sup> En cualquier otro caso, se aplica el requisito de la restitución simultánea. La simultaneidad de las obligaciones de las partes significa que cada una de ellas tiene una cierta seguridad de que no tiene que dar crédito a la otra. Si, por ejemplo, las leyes nacionales aplicables a los casos de insolvencia o a restricciones monetarias no permiten la restitución de una de las partes, [42]<sup>43</sup> la parte que, para realizar su restitución, no se ve afectada por estas leyes, está protegida en su restitución por la regla de la simultaneidad.

#### **ee) Lugar de la Restitución**

**3.12** La Convención no se ocupa expresamente del lugar de la restitución pero, tratándose de una cuestión regulada por la Convención, es necesario determinarlo de acuerdo con los principios generales en los que ésta se basa. [43]<sup>44</sup>

Así, hay que considerar primero la hipótesis de la restitución de las mercaderías suponiendo que el contrato de venta prevea la entrega en los locales del vendedor. Si es el comprador el que resuelve el contrato, por incumplimiento del vendedor no exonerado de responsabilidad, exigir al comprador que restituya las mercaderías en los locales del vendedor daría lugar a una responsabilidad adicional del vendedor por daños y perjuicios de acuerdo con el artículo 74. Además, no hay nada en el artículo 81 que permita al comprador exigir un reembolso de estos costes de transporte antes de realizar la entrega de los bienes. La simultaneidad está prevista para deshacer la entrega y el pago y no para la indemnización de daños y perjuicios. Debe tenerse en cuenta aquí, un principio general de la Convención de evitar gastos económicos innecesarios. [44]<sup>45</sup> La exigencia de la restitución en los locales del comprador, incluso aunque el contrato se resuelva debido al incumplimiento del comprador (ver más abajo), permite la disposición de las mercaderías en el mercado local y, de esta manera, minimiza los costes del proceso de restitución. Además, hay que tener en cuenta, por un lado, que la restitución en los locales del comprador evita las complicaciones de la

---

<sup>41</sup> Kantonsgericht Schaffhausen (Suiza), 27 de enero de 2004, <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/040127s1.html>> ('recíproca y simultáneamente').

<sup>42</sup> Landgericht Freiburg (Alemania), 22 de agosto 2002, <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/020822g1.html>>. Sobre cómo opera la regla de la simultaneidad en este caso, ver más adelante.

<sup>43</sup> Ver *Secretariat Commentary* sobre el artículo 66 (que posteriormente fue renumerado como artículo 81), párrafo 10.

<sup>44</sup> Oberster Gerichtshof (Austria), 29 de junio de 1999, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/990629a3.html>>. Cf Cour d'appel de Paris (Francia), 14 de enero de 1998, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/980114f1.html>> (aplicando las reglas de derecho internacional privado del artículo 7(2), de forma que el lugar para la devolución del pago es la residencia del deudor (esto es, la del vendedor).

<sup>45</sup> Ver artículos 25 (la regla del incumplimiento esencial no permite una resolución de manera sencilla) y 77.

asignación de los riesgos en el tránsito; y, por otro lado, que si el comprador tuviese que entregar los bienes en los locales del vendedor, se retrasaría el proceso de restitución y se añadirían gastos adicionales a la restitución. Por tanto, la regla general es la restitución en los locales del comprador y se sustenta en los casos en los que el vendedor es la parte incumplidora. [45]<sup>46</sup> Esta solución resulta también de las reglas de la Convención sobre la entrega, puesto que puede considerarse que el comprador que resuelve, como una de las partes del proceso de liquidación, está revendiendo las mercaderías al vendedor. Presumiblemente, estas reglas de entrega regularían una entrega en los locales del vendedor. [46]<sup>47</sup> Este resultado es preferible a exigir que la restitución se realice en el lugar de cumplimiento de las obligaciones principales originales. [47]<sup>48</sup>

**3.13** No obstante, hay que tener en cuenta dos casos excepcionales. Así, si el contrato prevé la entrega de las mercaderías en otro sitio, en ese caso, ése será el lugar de la restitución. Por otra parte, si el comprador, actuando de forma razonable, ha almacenado las mercaderías en otro lugar, entonces el almacén será el lugar donde las mercaderías deban ser restituidas, aunque deba ser entonces transferido a los locales del comprador cualquier albarán de entrega o documento similar que haya de ser presentado para recuperar las mercaderías.

**3.14** Además, cuando es el vendedor quien resuelve el contrato por un incumplimiento del comprador no exonerado de responsabilidad, es menos claro que la restitución deba exigirse en las oficinas del comprador. Si la restitución tuviese lugar allí, el vendedor tendría una acción por daños y perjuicios contra el comprador conforme al artículo 74, por los costes adicionales del transporte. Sin embargo, la razón más probable para que un vendedor resuelva el contrato es que el comprador no haya pagado las mercaderías, en cuyo caso el vendedor tendría un interés práctico en tomar una posición activa y acelerar el proceso de restitución. Esto apunta a la eficacia de una regla clara en todos los casos (incluyendo aquellos casos en los que el contrato se resuelve por un incumplimiento que esté exonerado de responsabilidad): la de que la restitución se produzca en los locales del comprador.

**3.15** La Convención tampoco trata expresamente del lugar de reembolso del precio de la compra. Considerando al vendedor como comprador de los bienes restituidos, el precio se debe de pagar en los locales del comprador original.[48]<sup>49</sup> Esta obligación del vendedor no

---

<sup>46</sup> Landgericht Krefeld (Alemania), 24 de noviembre de 1992, Unilex, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/921124g1.html>>; Kantonsgericht Valais (Suiza), 21 de febrero de 2005, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/050221s1.html>>. Pero *vid.* P. Schlechtriem e I. Schwenzer, *Commentary on the UN Convention on the International Sale of Goods* (2ª edición en inglés, 2005), 860-61, que sostienen que el lugar de la devolución debe ser exactamente el inverso al de la entrega. Esto significa que las mercaderías entregadas a portes pagados en los locales del comprador deberían ser devueltas en los locales del vendedor, igualmente a portes pagados.

<sup>47</sup> Artículo 31.

<sup>48</sup> Ésta fue la decisión del Oberlandesgericht Viena, 1 de junio de 2004, con el concurso del Código civil austriaco. Hay un resumen detallado disponible en <<http://cile.sgw3.law.pace.edu/cases/040601a3.html>>.

<sup>49</sup> Artículo 57(1)(a); Landgericht Giessen (Alemania), 17 de diciembre de 2002, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/021217g1.html>> (que se aparta de la decisión contraria, bajo la ULIS, del Bundesgerichtshof, BGHZ 78, 257). Ver también P Schlechtriem e I Schwenzer, *Commentary on the UN Convention on the International Sale of Goods* (segunda edición en inglés, 2005), 860, que, aparentemente, apoyan esta norma tratando al comprador que restituye los mercaderías como vendedor y apoyándose en la sentencia del Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania), 2 de julio de 1993, traducida al inglés en

debe interpretarse de forma excesivamente literal, puesto que también hay que tener en cuenta el medio de pago y de reembolso. Si, de acuerdo con el contrato de compraventa, el pago se ha realizado mediante transferencia bancaria, la forma más práctica de efectuar su reintegro es a través del mismo medio, en un banco a elección del comprador. Exigir que la restitución de las mercaderías y del precio de venta se produzcan en lugares distintos no es en sí incompatible con la regla de la simultaneidad de la restitución, aunque puede ser difícil conseguir la simultaneidad en los casos en los que la restitución y el reembolso ocurran en lugares distintos.

#### ff) Costes de la restitución

**3.16** Aunque la restitución se haya completado totalmente con la devolución de las mercaderías en los locales del comprador, frecuentemente habrá costes adicionales que resulten de la nueva disposición de las mercaderías. Cualquier coste adicional de restitución debe ser soportado por la parte incumplidora no exonerada. [49]<sup>50</sup> Así, si, por ejemplo, las mercaderías ya entregadas al comprador tienen que ser transportadas de vuelta al vendedor, el coste del transporte debe ser soportado por el comprador no exonerado de responsabilidad, si fue el vendedor quien resolvió el contrato, y por el vendedor no exonerado de responsabilidad, si fue el comprador quien resolvió el contrato. El comprador no exonerado de responsabilidad responde de los costes del transporte de acuerdo con el artículo 74; el vendedor no exonerado de responsabilidad soporta los costes del transporte por cuenta propia. [50]<sup>51</sup> En este último caso, si el comprador pagó el coste del transporte de vuelta al vendedor, se puede discutir que ello sea una consecuencia del incumplimiento del vendedor y que, por tanto, el comprador pueda recuperar el coste como daños y perjuicios del artículo 74. [51]<sup>52</sup> Si se puede disponer de las mercaderías o se pueden utilizar de manera más eficiente en un mercado local, entonces la exigencia de mitigación del daño limitaría la reclamación de daños y perjuicios contra el comprador no exonerado de responsabilidad, según el artículo 74, por el importe del coste del transporte de retorno al vendedor. [52]<sup>53</sup> Por supuesto, la complicación del vendedor que resuelve el contrato de tener que realizar una reclamación de daños y perjuicios conforme al artículo 74 no se produciría si el coste del transporte fuese pagado por el comprador no exonerado de responsabilidad. [53]<sup>54</sup> En los casos en los que la resolución se produce por incumplimiento exonerado de responsabilidad, [54]<sup>55</sup> el coste del transporte de vuelta al vendedor no tiene que ser soportado por el comprador, que, según el artículo 79, no tiene que responder de los daños y

---

<<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/930702g1.html>>. Ésta afirma la existencia de una regla general en la Convención, según la cual, el pago siempre tiene lugar en los locales del vendedor.

<sup>50</sup> Ver el *Secretariat Commentary* sobre el artículo 66 (posteriormente reenumerado como artículo 81), párrafo 11; CM Bianca y MJ Bonell, *Commentary on the International Sales Law* (1987), 605 (Tallon).

<sup>51</sup> Ver P Schlechtriem y I Schwenzer, *Commentary on the UN Convention on the International Sale of Goods* (2ª edición en inglés) 861.

<sup>52</sup> Una propuesta alternativa, cuando esto se hace a petición del vendedor, consiste en tratar la responsabilidad del vendedor como una cuestión subsumible en un contrato expreso o implícito entre las partes, resultante de la resolución del contrato. La cuestión se abordaría por la ley aplicable a este contrato.

<sup>53</sup> Artículo 77.

<sup>54</sup> No se conseguiría ninguna utilidad introduciendo una norma distinta, apoyada en el artículo 7(2), según la cual, estos costes debieran de ser pagados en primer lugar por la parte incumplidora.

<sup>55</sup> No es probable que el artículo 79 se aplique con frecuencia a aquellos casos en los que las mercaderías han sido entregadas.

perjuicios causados por el incumplimiento. Esta exoneración se expresa en términos generales como una exoneración del pago de daños y perjuicios según la Convención, y no como una regulación especial de exoneración del pago de daños y perjuicios por el incumplimiento que condujo a la resolución del contrato. [55]<sup>56</sup>

Puesto que, claramente, la restitución es una cuestión regulada por la Convención, junto con la exoneración, no ha lugar para que el coste del transporte o de la disposición de las mercaderías se rijan por otra ley aplicable.

### **gg) Momento de la restitución**

**3.17** La convención no establece cuándo se ha de realizar la restitución mutua de las prestaciones, pero el cumplimiento dentro de un plazo razonable de tiempo se deduce del artículo 7(2) como un principio general, [56]<sup>57</sup> cuando no existe acuerdo sobre dicho momento al tiempo de la resolución o después de ella. Puesto que la obligación de realizar la restitución es de tipo contractual, cualquier retraso en llevar a cabo la restitución que no esté exonerado y que genere una pérdida en la parte receptora, es indemnizable según el tenor del artículo 74. Es más probable que la pérdida se produzca cuando es el vendedor el que se retrasa en realizar la restitución, puesto que el comprador puede estar incurriendo en costes de almacenamiento o de gestión de los bienes, cuando no es capaz de darles un uso productivo. Si es el comprador el que se retrasa en realizar la restitución, el vendedor retendrá el precio de compra junto con los intereses del precio, sin incurrir en una pérdida por el hecho de tener retenido el dinero y, además, obtendrá intereses sobre un dinero que aún no se ha devuelto al comprador.

### **hh) Riesgo anterior a la restitución**

**3.18** El requisito de que la restitución de las mercaderías se realice en los locales del comprador minimiza las complicaciones derivadas de la atribución del riesgo de pérdida. Independientemente de la pérdida o destrucción de las mercaderías como consecuencia de su estado defectuoso en el momento de la entrega, [57]<sup>58</sup> existe la necesidad de asignar el riesgo en el periodo que transcurre entre la resolución y la restitución. En principio, no debería ser relevante la cuestión de quién es responsable de la resolución del contrato, y menos aun si es que hubo algún tipo de responsabilidad, ya que la atribución del riesgo pertenece a aquella parte que está en mejor situación para contratar un seguro de pérdida. Esta persona es el comprador, puesto que es la parte que está en posesión de las mercaderías. [58]<sup>59</sup> En muchos casos el coste de asegurar las mercaderías será muy pequeño o inexistente: el seguro del comprador puede cubrir todas las mercaderías que están en su posesión.

Si el contrato se resuelve como consecuencia del incumplimiento no exonerado de responsabilidad del vendedor, el comprador debería de estar en posición de reclamar daños y perjuicios por el coste del seguro o de la custodia de las mercaderías, de acuerdo con el

---

<sup>56</sup> Parágrafo (5). Ver también CM Bianca y MJ Bonell, *Commentary on the International Sales Law* (1987), 605 (Tallon).

<sup>57</sup> Según se desprende del artículo 33(c).

<sup>58</sup> El artículo 70, fundamentalmente, asigna el riesgo al vendedor cuando éste incumple el contrato de manera esencial.

<sup>59</sup> Se asume que el comprador que tiene la posesión tendrá un interés asegurable según la ley que le sea aplicable.

artículo 74. En el caso de que el contrato se resuelva como consecuencia del incumplimiento exonerado del vendedor, el artículo 79 descarta la transferencia del coste del seguro al vendedor a través de una reclamación de daños y perjuicios. Con objeto de incentivar la finalización del proceso de restitución, se podría contemplar la transferencia del riesgo en aquellos casos en los que el vendedor no realiza una restitución a tiempo. No obstante, una visión más equilibrada sugeriría que las razones para atribuir el riesgo al comprador siguen siendo válidas, incluso en estos casos. Si el vendedor no ha cumplido puntualmente en el proceso de restitución, el coste adicional de asegurar y custodiar los bienes más allá de la fecha de restitución se puede recuperar como indemnización de daños y perjuicios de acuerdo con el artículo 74.

### ***c) Restitución de los frutos de la prestación***

#### **aa) General**

**3.19** Una vez que se ha resuelto el contrato, el artículo 84 impone deberes correlativos: por un lado, sobre el vendedor, de pagar intereses al comprador si el precio tiene que ser devuelto, y, por otro lado, sobre el comprador, de dar cuentas al vendedor por los beneficios obtenidos de las mercaderías. Estos deberes se aplican cuando la restitución es total, pero también pueden aplicarse en casos de restitución parcial, independientemente de que la restitución parcial tenga o no lugar de acuerdo con el artículo 82. Estos deberes, además, se aplican a favor de cada una de las partes en el contrato resuelto, independientemente de si esa parte era cumplidora, incumplidora exonerada o incumplidora no exonerada de responsabilidad.[59]<sup>60</sup>

**3.20** La restitución mutua de los intereses y de los beneficios normalmente tendrá carácter financiero para ambas partes. La restitución mutua pone sobre la mesa numerosas cuestiones. La primera es si la regla de la simultaneidad expresada en el artículo 81 para las mercaderías y el dinero, se aplica también al caso de los beneficios a pesar de no estar mencionada en el artículo 84. Si la simultaneidad se aplica, la segunda cuestión que surge es si la restitución del artículo 84 se debe integrar con la restitución del artículo 81, o si, por el contrario, va separada. La tercera cuestión es si puede existir compensación con respecto a los dos pagos del artículo 84, de forma que se deje un único pago representativo del saldo restante. Si la compensación es admisible, la cuarta cuestión es si los pagos a realizar a tenor de los artículos 81 y 84 pueden ser objeto de una compensación.

#### **bb) Separación de los artículos 81 y 84**

**3.21** De acuerdo con el artículo 84, el proceso del cálculo de los intereses y del beneficio puede resultar difícil y llevar mucho tiempo en algunos casos. Frente a ello, evitar la

---

<sup>60</sup> Bezirksgericht Saane (Suiza), 20 de febrero de 1997, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970220s1.html>>. De manera incorrecta, un tribunal chino redujo a la mitad el interés que el vendedor tenía que abonar en su devolución del precio al comprador, cuando, debido a una inexacta descripción de las mercaderías, el incumplimiento no se consideró imputable a ninguna de las partes: China International Economic and Trade Arbitration Commission, 23 de abril de 1997, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970423c2.html>>.

interrupción del curso normal de los negocios y el despilfarro económico son dos principios en los que, claramente, se sustenta la Convención. Si estas pérdidas tienen que ser mínimas, la restitución conforme al artículo 81 se debería realizar tan rápido como fuera posible y, por supuesto, antes de que se completara cualquier cálculo complejo de los exigidos por el artículo 84. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en aquellos casos en los que el comprador deba restituir los beneficios, en lugar de las mercaderías originales, se manifestaría una simultaneidad desigual de acuerdo con el artículo 81, si la devolución del precio por el vendedor sólo se hiciese por una parte de los bienes entregados al comprador. En estas circunstancias, si el vendedor no está dispuesto a devolver totalmente el precio, la solución más práctica consiste en prorratear el precio de forma que se ajuste a la cantidad de mercaderías que el comprador puede restituir.<sup>[60]</sup><sup>61</sup> El resto del precio se devolvería simultáneamente cuando el comprador calculase el importe de los beneficios obtenidos de las mercaderías desaparecidas. De esta forma, el proceso de restitución del artículo 81 se mantiene lo más separado posible del proceso de restitución del artículo 84.

### **cc) Simultaneidad**

**3.22** La simultaneidad es el medio a través del cual tiene lugar la restitución mutua, de acuerdo con la Convención, sin tener que tomar en consideración los aspectos relativos a la propiedad. Aunque en el artículo 84 no se mencione expresamente, por razones de coherencia, el principio de simultaneidad debe ser también la regla en este caso, de acuerdo con el principio general establecido en el artículo 81. <sup>[61]</sup><sup>62</sup>

### **dd) Cuestiones sobre compensación**

**3.23** Aunque existen numerosas sentencias que declaran que la compensación no se aborda por la Convención, <sup>[62]</sup><sup>63</sup> hay muchas maneras diferentes en las que la compensación -o algo similar a la compensación- puede surgir entre el comprador y el vendedor. Por consiguiente, es excesivamente atrevido excluir de forma general a la compensación como materia tratada por la Convención.

La compensación, entendida de manera amplia de forma que admite determinadas deducciones, se permite explícitamente en un caso en el que el comprador resuelve el contrato. Cuando el comprador pueda vender las mercaderías por una de las razones establecidas en el artículo 88, los gastos de conservación de las mercaderías y de venta de las mismas pueden ser deducidos del montante de la venta antes de su envío al vendedor. En la medida en que debe haber simultaneidad en la realización de la restitución, y en la medida en tanto el comprador como el vendedor tienen que realizar pagos como parte del proceso de restitución, la simultaneidad se ve efectivamente promovida si se permite la

---

<sup>61</sup> Puesto que es más simple, esta solución es preferible a la alternativa de exigir a este comprador que responda por los beneficios obtenidos de las mercaderías desaparecidas en el momento de la restitución simultánea del artículo 81. Puesto que puede llevar bastante tiempo calcular estos beneficios, si se adoptase esta solución se retrasaría el proceso de restitución del artículo 81.

<sup>62</sup> Artículo 7(2). Ver también Artículo 58(1).

<sup>63</sup> Por ejemplo, Bundesgerichtshof (Suiza), 20 de diciembre de 2006, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/061220s1.html>>; Landgericht München (Alemania), 20 de marzo de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950320g1.html>>.



compensación.[63]<sup>64</sup> La compensación ayuda a minimizar la interrupción del curso normal de los negocios y el despilfarro económico. Sin embargo, en la medida en que, conforme al artículo 81, el proceso de restitución necesita ser ejecutado antes de que los cálculos del artículo 84 sean realizados, resulta que no cabe la compensación con respecto a cantidades que se calcularán o se podrían calcular según lo previsto en el artículo 84; éstas no deberían poder compensarse con pagos derivados del artículo 81. Por otra parte, existen distintos tipos de reclamaciones por daños y perjuicios que pueden surgir del contrato de compraventa o como consecuencia de este contrato, antes o durante el proceso de restitución. Esta opinión no entra a considerar si debería de operar la compensación entre una reclamación de restitución y una reclamación por daños y perjuicios.

#### **ee) Inicio del devengo de intereses**

**3.24** La obligación del vendedor de pagar intereses a tenor del artículo 84 surge desde la fecha en la que se realizó el pago. En el caso de un vendedor que no realice su entrega, la fecha de comienzo no se calcula desde el momento en el que el vendedor incumplió el contrato, al no entregar. [64]<sup>65</sup> Si el pago se realiza por un tercero en nombre del comprador, es deber del vendedor pagar intereses desde este momento. [65]<sup>66</sup> La Convención no define cuándo se entiende realizado el pago, pero el objetivo que subyace a las reglas de restitución de la Convención se cumple mejor si se considera que el pago se ha realizado en el momento en el que el vendedor está en disposición de empezar a obtener intereses por el dinero pagado por el comprador. Por ejemplo, si se ha realizado una transferencia de fondos a una cuenta indicada por el vendedor, en principio, el pago debería considerarse realizado en el momento en el que el vendedor puede retirar el dinero de la cuenta que está generando intereses bancarios.

#### **ff) Tipo de interés**

**3.25** La Convención no establece de dónde se obtiene el tipo de interés que tiene que ser aplicado: normalmente, el vendedor y el comprador estarán domiciliados en distintos países. Los intereses son pagaderos por el vendedor independientemente de que haya obtenido intereses o no, de acuerdo con el uso que el vendedor podría haber hecho del dinero pagado por el comprador. [66]<sup>67</sup> El deber del vendedor de pagar intereses está, por tanto, fundado en

---

<sup>64</sup> A favor de la compensación, fundada en el artículo 7(2), cuando hay dos reclamaciones recíprocas basadas en la Convención, ver Oberlandesgericht Hamburg (Alemania), 26 de noviembre de 1999, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/991126g1.html>>; Landgericht Mönchengladbach (Alemania), 15 de julio de 2003, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/030715g1.html>>. En Oberlandesgericht Köln (Alemania), 14 de octubre de 2002, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/021014.html>> se permitió que el montante de las mercaderías utilizadas por el comprador se redujese de la reclamación del comprador de devolución del precio.

<sup>65</sup> Tribunal of International Commercial Arbitration at the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm 135/2002, 16 de junio de 2003, traducido en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/030616r1.html>>.

<sup>66</sup> Cour d'appel Aix-en-Provence (France), 21 de noviembre de 1996, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/961121f1.html>>; Cour de cassation (France) 26 de mayo de 1999, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/990526f1.html>>.

<sup>67</sup> ICC Court of Arbitration, núm. 6653 of 25 de marzo de 1993, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/936653i1.html>>; Handelsgericht Zürich, 5 de febrero de 1997, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970205s1.html>>.

una presunción *iuris et de iure* de que el vendedor ha invertido el dinero en una cuenta que recibe intereses, o de que se ha beneficiado del dinero de cualquier otra manera. Esta presunción evita cualquier investigación sobre el uso efectivo hecho por el vendedor del dinero pagado por el comprador y también evita cuestiones difíciles que surgirían si tuviese que hacerse un seguimiento del dinero a través de las actividades comerciales del vendedor. [67]<sup>68</sup> Debido a esta presunción, y porque el deber del vendedor de responder por los intereses es de tipo restitutorio, normalmente debe emplearse el tipo de interés habitual aplicable a las inversiones comerciales en el establecimiento del vendedor. [68]<sup>69</sup> Del mismo modo, en la mayoría de los casos, aplicando las reglas de derecho internacional privado del foro correspondiente, se llega al tipo de interés en el establecimiento del vendedor. [69]<sup>70</sup> Una justificación preferible es la de inferir del propio artículo 84, directamente, el tipo de interés fijado en el establecimiento del vendedor. [70]<sup>71</sup> Hay una minoría de tribunales que se

---

<sup>68</sup> Hay una discusión en torno a si un comprador que ha dispuesto de una línea de crédito se beneficia más del pago recibido que el importe que le correspondería de acuerdo con el tipo de interés comercial aplicable. El beneficio sería el resultante de evitar el uso de la línea de crédito con un tipo de interés más alto que el comercial. Entrar a valorar este beneficio sería largo y caro, además de que complicaría injustificadamente el proceso de restitución.

<sup>69</sup> Ver P Schlechtriem e I Schwenzer, *Commentary on the UN Convention on the International Sale of Goods* (2ª edición en inglés) 885-86. Los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales (Artículo 7.4.9), en el caso diferente de la falta de pago de una suma de dinero en el momento debido, señalan que “el tipo de interés será el promedio del tipo de préstamos bancarios a corto plazo en favor de clientes calificados y predominante para la moneda de pago en el lugar donde éste ha de ser efectuado”. Cuando no exista este tipo, hay que acudir al tipo de interés que sea aplicable en el Estado al que pertenece la moneda de pago u otro tipo de interés fijado por la ley de ese Estado. Sin embargo, esta solución no resulta adecuada cuando se trata de una obligación de restitución.

<sup>70</sup> Oberlandesgericht Celle (Alemania), 24 de mayo de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950524g1.html>>; Landgericht Landshut (Alemania), 5 de abril de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950405g1.html>>; Oberlandesgericht Karlsruhe (Alemania), 19 de diciembre de 2002, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/021219g1.html>>; Laudo de la ICC núm. 9978, de marzo de 1999, Unilex, CISG On-line; Tribunale d’apello Lugano/Ticino (Suiza), 15 de enero 1998, traducido al inglés en <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/980115s1.html>; Bezirksgericht Saane (Suiza), 20 de febrero de 1997, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970220s1.html>>; Tribunal of International Commercial Arbitration in the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm.175/2003, 28 de mayo de 2004, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/040528r1.html>>; Oberlandesgericht Frankfurt am Main (Alemania), 18 de enero 1994, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/940118g1.html>>; Kantonsgericht Schaffhausen (Suiza), 27 de enero 2004, <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/040127s1.html>>. Aunque admitió que el derecho del comprador a los intereses dimanaba de la CISG, el Oberlandesgericht München (Alemania), 8 de febrero de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950208g1.html>>, adoptó la misma postura. En el caso resuelto por la ICC, Laudo núm. 7660, de 23 de agosto de 1994, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/947660i1.html>>, el tipo se fijó teniendo en cuenta la ley aplicable, que no era ni la del lugar de actividad comercial del comprador ni la del vendedor.

<sup>71</sup> Ver *Secretariat Commentary* sobre el artículo 69 (posteriormente reenumerado como artículo 84), parágrafo 2; Handelsgericht Zürich (Suiza), 5 de febrero de 1997, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970205s1.html>>. La postura defendida en esta opinión -contraria a la del Landgericht Landshut (Alemania), 5 de abril de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950405g1.html>>- rechaza expresamente que se extraigan principios restitutorios generales por analogía con los artículos 31 *et seq* de la Convención. La decisión del Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania), 28 de mayo de 2004, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/040528g1.html>> no precisa la fuente que determina que sea aplicable el tipo de interés de la residencia del vendedor. El vendedor era italiano y el resultado hubiese sido el mismo si el tipo

ha inclinado por el tipo de interés habitual en el establecimiento del comprador, [71]<sup>72</sup> lo que no es coherente con el carácter restitutorio del deber del vendedor de pagar intereses. Un tribunal arbitral consideró que el tipo de interés tiene que estar en concordancia con el de la divisa en la que tenga que ser realizada la restitución del precio, puesto que esto debería reflejar el uso que el acreedor (el comprador) podría haber hecho del dinero.[72]<sup>73</sup> Este enfoque busca indemnizar al comprador por la pérdida del uso de su dinero y es globalmente incoherente con el carácter restitutorio del deber del vendedor de pagar intereses. [73]<sup>74</sup> En algunos casos, de forma incorrecta, se ha utilizado el tipo de interés aplicable según la ley local. [74]<sup>75</sup>

---

de interés se hubiese inferido directamente del artículo 84 o aplicando reglas de derecho internacional privado, puesto que Italia era la residencia del vendedor.

<sup>72</sup> Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 99/2002, de 16 de abril de 2003, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/030416r1.html>>; China International Economic and Trade Arbitration Commission, 30 de noviembre de 1998, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/981130c1.html>>; Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 133/1994, 19 de diciembre de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/951219r1.html>> (el tipo de interés no probado por el comprador); Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 1/1993, 15 de abril de 1994, Unilex; Hof van Beroep Gent (Bélgica), 11 de septiembre de 2003, mencionado en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/030911b1.html>>. La misma ley se hubiese aplicado también, aunque debido a la ausencia de un tipo de interés ruso para las rupias indias, en el caso del Tribunal of International Commercial Arbitration en la Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm.100/2002, 19 de mayo de 2004, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/040519r1.html>>. El tribunal aplicó en su lugar la regla de Unidroit (artículo 7.4.9(2)); esto es, el tipo de interés aplicable a préstamos a corto plazo para prestamistas preferenciales en el lugar del pago, o en su defecto, en el lugar de la divisa del repago. Un tribunal arbitral de Hamburgo ha aplicado también la ley local en el caso de un comprador alemán y un vendedor checo: Schiedsgericht Hamburger Freundschaftliche Arbitrage (Alemania), 29 de diciembre de 1998, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/981229g1.html>>.

<sup>73</sup> ICC Court of Arbitration, No 6653 of 25 de marzo de 1993, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/936653i1.html>> (estableciendo como tipo de interés el del *London Inter-Bank Offered Rate* (LIBOR)). Esta parte del laudo sobre el tipo de interés se revisó posteriormente basándose en que las partes no habían sido debidamente oídas sobre la materia del tipo de interés: Cour d'appel Paris (France), 6 de abril de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950406f1.html>>.

<sup>74</sup> Un caso difícil de clasificar es ICC Court of Arbitration núm. 7585 of 1992 traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/927585i1.html>>, en él, el tribunal eligió la moneda que estaba más directamente relacionada con los aspectos financieros del contrato de compraventa.

<sup>75</sup> Postura que parece haber sido adoptada en el caso del Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 53/1997, 25 de diciembre de 1997, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/971225r1.html>>; Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 439/1995, 29 de mayo de 1997, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970529r1.html>>; Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 72/1995, 25 de abril de 1996, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/960425r1.html>>; Tribunal of International Commercial Arbitration en the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, No 22/1995, 1 de diciembre de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/951201r2.html>>; Juzgado de primera instancia Tudela (España), 29 de marzo de 2005, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/050329s4.html>>. En Käräjaoikeus Kuopio (Finland), 5 de noviembre de 1996, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/961105f5.html>> se realiza de forma incorrecta una concesión de intereses como indemnización daños y perjuicios que conduce también a la ley del comprador:

## gg) Moneda de los intereses

**3.26** El pago de los intereses debe realizarse, en principio, en la moneda de la cuenta y del pago cuando ésta es la misma para ambos, [75]<sup>76</sup> y debe ser en la moneda del pago si ésta es diferente de la moneda de la cuenta. Puesto que el deber del vendedor de pagar intereses es de tipo restitutorio, los intereses deben ser pagados en la moneda en la que el vendedor ha recibido los intereses, si ésta difiere de la moneda del pago.

## hh) Cese del devengo de intereses

**3.27** La Convención no establece cuándo debe de interrumpirse el deber del vendedor de pagar intereses. En principio, el carácter restitutorio del deber del vendedor debería suponer que los intereses deben continuar hasta que el comprador haya sido reembolsado, [76]<sup>77</sup> pero en un caso se sostuvo, incorrectamente, que deberían correr sólo hasta la fecha de comienzo del proceso de restitución. [77]<sup>78</sup> Esto plantea un caso complicado cuando el comprador retrasa indebidamente la restitución. Un razonamiento posible en este punto sería que el vendedor retuviese los intereses generados pasada la fecha fijada para la restitución, con objeto de incentivar al comprador a cumplir puntualmente con la restitución. Sin embargo, la mejor solución consiste en que el vendedor continúe pagando intereses incluso en este caso, puesto que el vendedor no incurre en pérdidas como resultado del retraso del comprador. [78]<sup>79</sup>

## jj) Beneficios obtenidos de las mercaderías

**3.28** A diferencia del deber del vendedor de pagar intereses, el deber del comprador de responder por los beneficios obtenidos de acuerdo con el artículo 84 está basado en los beneficios realmente obtenidos y no en beneficios teóricos. Estos beneficios tienen que ser beneficios netos, después de deducir el coste del uso o disfrute de las mercaderías. [79]<sup>80</sup> Habrá muchos casos en los que, a pesar de que la entrega haya ocurrido mucho tiempo antes de la resolución, el comprador no haya recibido beneficios susceptibles de ser medidos. Un ejemplo de esto es el de las mercaderías que han sido vendidas a un nuevo comprador local que las ha rechazado posteriormente o que podría llegar a rechazarlas. [80]<sup>81</sup> Cualquier importe recibido de este nuevo comprador no se puede considerar como beneficio en el

---

<sup>76</sup> Este fue el resultado en China International Economic and Trade Arbitration Commission, 10 de marzo de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950310c2.html>>.

<sup>77</sup> Según el laudo del Tribunal of International Commercial Arbitration at the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 1/1993, 15 de abril de 1994, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/940415r1.html>>; Pretura circondariale Parma (Italy), 24 de noviembre de 1989, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/891124i3.html>>.

<sup>78</sup> Tribunal of International Commercial Arbitration at the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry, núm. 100/2002, 19 de mayo de 2004, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/040519r1.html>>.

<sup>79</sup> Si el vendedor sufriese una pérdida, tendría una acción por daños y perjuicios contra el comprador (artículo 74).

<sup>80</sup> P Schlechtriem and I Schwenzer, *Commentary on the UN Convention on the International Sale of Goods* (2ª edición en inglés), 889.

<sup>81</sup> Oberlandesgericht Oldenburg (Alemania), 1 de febrero de 1995, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950201g1.html>>.

marco del contrato originario de compraventa, si tiene que ser devuelto al nuevo comprador, puesto que el artículo 84 sólo se refiere a los beneficios efectivamente conseguidos. [81]<sup>82</sup> La carga de la prueba está en el vendedor que debe demostrar que el comprador ha obtenido beneficios. [82]<sup>83</sup>

Puede haber casos difíciles en materia de suministro de bienes de equipo duraderos o similares que producen beneficios a lo largo de un amplio periodo de tiempo. El cálculo de los beneficios en estos casos requiere un examen exhaustivo del negocio del comprador, así como el cálculo de su margen de beneficios y de sus costes fijos y variables. No hay decisiones de los tribunales que cuantifiquen los beneficios que debe devolver el comprador al vendedor.

**3.29** El deber del comprador de dar cuenta de los beneficios está formulado de forma que no sólo se aplica a casos de resolución. También se aplica cuando el comprador ha exigido al vendedor que le entregue mercaderías sustitutivas. [83]<sup>84</sup> El significado de esta disposición es oscuro. El deber del comprador de dar cuenta de los beneficios es la contrapartida al deber del vendedor de pagar intereses por el dinero recibido del comprador, y no hay ninguna mención a un deber del vendedor de pagar intereses en aquellos casos en los que comprador exige mercaderías sustitutivas. Si las mercaderías sustitutivas se entregan algún tiempo después de la primera entrega, el vendedor ha tenido el uso del dinero del comprador en el ínterin. La norma parece contemplar mercaderías con una vida comercial reducida, en donde el comprador obtiene un valor de las mercaderías rechazadas, a pesar de que existe incumplimiento esencial [84]<sup>85</sup> que excede del valor obtenido por el vendedor como consecuencia del pago y que, de alguna manera, reproduce el valor que resulta de las mercaderías sustitutivas. Esta disposición no ha dado lugar a ninguna sentencia ni laudo arbitral y es improbable que lo haga.

---

## ADDENDUM: CASOS CITADOS

### Austria

Oberster Gerichtshof, 10 de marzo de 1998. Nota 28

Oberster Gerichtshof, 19 de enero de 1999 (*Coat hanger case*). Nota 8

Oberster Gerichtshof, 29 de junio de 1999 (*Wall panels case*). Notas 17, 19, 43

### Bélgica

Hof van Beroep Gent, 11 de septiembre de 2003 (*Digital archive case*). Nota 71

---

<sup>82</sup> Landgericht Freiburg (Alemania), 22 de agosto 2002, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/020822g1.html>>.

<sup>83</sup> Ibid. El vendedor fue capaz de probar una reventa del comprador en Compromex Arbitration (Mexico), 4 de mayo de 1993, traducido al inglés en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/930504m1.html>>.

<sup>84</sup> Artículo 84(2)(b).

<sup>85</sup> Artículo 46(2).

## **China**

China International Economic and Trade Arbitration Commission

- *Polyethylene film case*, de 10 de marzo de 1995. Notas 34 y 75
- *Automobile case*, de 23 de abril de 1997. Nota 59
- *Glassware case*, de 30 de noviembre de 1998. Nota 71

## **Finlandia**

Käräjäoikeus Kuopio, 5 de noviembre de 1996 (*Butter case*). Nota 74

## **Francia**

Cour de cassation, 26 de mayo de 1999 (*Karl Schreiber v Thermo Dynamique*). Nota 65

Cour d'appel de Paris, 6 de abril de 1995 (*Thyssen Stahlunion v Maaden*). Nota 72

Cour d'appel de Paris, 14 de enero de 1998 (*Société Productions v Roberto Faggioni*). Nota 43

Cour d'appel de Aix-en-Provence, 21 de noviembre de 1996 (*Karl Schreiber v Thermo Dynamique*). Nota 65

## **Alemania**

Bundesgerichtshof, 25 de junio de 1997 (*Stainless steel wire case*). Nota 7

Oberlandesgericht Celle, 24 de mayo de 1995 (*Used printing press case*). Nota 69

Oberlandesgericht Düsseldorf, 2 de julio de 1993 (*Veneer cutting machine case*). Nota 48

Oberlandesgericht Düsseldorf, 28 de mayo de 2004 (*TV sets case*). Notas 22, 70

Oberlandesgericht Frankfurt, 17 de septiembre de 1991 (*Shoes case*). Nota 7

Oberlandesgericht Frankfurt, 18 de enero de 1994 (*Shoes case*). Nota 69

Oberlandesgericht Hamburg, 26 de noviembre de 1999 (*Jeans case*). Nota 63

Oberlandesgericht Karlsruhe, 19 de diciembre de 2002 (*Machine case*). Nota 69

Oberlandesgericht Köln, 14 de octubre de 2002 (*Designer clothes case*). Nota 63

Oberlandesgericht München, 8 de febrero de 1995. Nota 69

Oberlandesgericht München, 28 de enero de 1998 (*Automobiles case*). Nota 30.

Oberlandesgericht München, 19 de octubre de 2006 (*Auto case*). Nota 22

Oberlandesgericht Oldenburg, 1 de febrero de 1995. Nota 80

Landgericht Düsseldorf, 11 de octubre de 1995 (*Generator case*). Nota 27

Landgericht Freiburg, 22 de agosto de 2002 (*Automobile case*). Notas 41, 81

Landgericht Giessen, 17 de diciembre de 2002 (*Vehicle safety device case*). Nota 48

Landgericht Krefeld, 24 de noviembre de 1992 (*Shoes case*). Notas 32, 45

Landgericht Landshut, 5 de abril de 1995 (*Sport clothing case*). Notas 69, 70

Landgericht Mönchengladbach, 15 de julio de 2003 (*Filters case*). Nota 63

Landgericht München, 20 de marzo de 1995 (*Frozen bacon case*). Nota 62

Schiedsgericht Hamburger Freundschaftliche Arbitrage, 29 de diciembre de 1998 (*Cheese case*). Nota 71

## **ICC Court of Arbitration**

Laudo núm. 7585 de 1992 (*Foamed board machinery case*). Nota 73  
Laudo núm. 6653 de 26 de marzo de 1993 (*Steel bars case*). Notas 66, 72  
Laudo núm. 7660 de 23 de agosto de 1994 (*Battery machinery case*). Nota 69  
Laudo núm. 9978 de marzo de 1999. Notas 15, 30, 69  
Laudo núm. 9887 de agosto de 1999 (*Chemicals case*). Nota 15

## **Italia**

Pretura circondariale Parma, 24 de noviembre de 1989 (*Foliopack v Daniplast*). Nota 76

## **México**

Compromex Arbitration, 4 de mayo de 1993 (*José Luis Morales v Nez Marketing*). Nota 82

## **Federación Rusa**

Tribunal of International Commercial Arbitration at the Russian Federation Chamber of Commerce and Industry

- Caso núm. 1/1993, de 15 de abril de 1994. Notas 71, 76
- Caso núm. 161/1994, de 25 de abril de 1995. Nota 14
- Caso núm. 2/1997, de 11 de mayo de 1995. Nota 36
- Caso núm. 22/1995, de 1 de diciembre de 1995. Nota 74
- Caso núm. 133/1994, de 19 de diciembre de 1995. Nota 71
- Caso núm. 72/1995, de 25 de abril de 1996. Nota 74
- Caso núm. 82/1996, de 3 de marzo de 1997. Notas 19, 22
- Caso núm. 439/1995, de 29 de mayo de 1997. Nota 74
- Caso núm. 53/1997, de 25 de diciembre de 1997. Nota 74
- Caso núm. 160/1997, de 5 de marzo de 1998. Nota 15
- Caso núm. 280/1999, de 13 de junio de 2000. Notas 13, 15, 16
- Caso núm. 99/2002, de 16 de abril de 2003. Nota 71
- Caso núm. 135/2002, de 16 de junio de 2003. Nota 64
- Caso núm. 100/2002, de 19 de mayo de 2004. Notas 71, 77
- Caso núm. 175/2003, de 28 de mayo de 2004. Nota 69
- Caso núm. 95/2004, de 27 de mayo de 2005. Nota 15

## **España**

Juzgado de primera instancia de Tudela, 29 de marzo de 2005 (*Bricks case*). Nota 74

## **Suiza**

Bundesgerichtshof, 20 de diciembre de 2006 (*Machines case*). Nota 62

Tribunale d'apello Lugano/Ticino, 15 de enero de 1998 (*Cocoa beans case*). Nota 69  
Kantonsgericht Schaffhausen, 27 de enero de 2004 (*Model locomotives case*). Notas 40, 69  
Kantonsgericht Valais, 21 de febrero de 2005 (*CNC machine case*). Nota 45  
Handelsgericht St. Gallen, 3 de diciembre de 2002 (*Sizing machine case*). Nota 27  
Handelsgericht Zürich, 5 de febrero de 1997 (*Sunflower oil case*). Notas 66, 70  
Bezirksgericht Saane, 20 de febrero de 1997 (*Alkohol Royal Feinsprit liquor case*). Notas 7, 59, 69

## **Estados Unidos**

Federal District Court New York, 14 de abril de 1992 (*Filanto v Chilewich*). Nota 13  
Federal District Court Illinois, 28 de marzo de 2002 (*Usinor Industeel v Leeco Steel*). Nota 25